

# UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO  
PETAENG



## TRABAJO DIRIGIDO

**“LA INAPLICABILIDAD DE LA RESPONSABILIDAD  
SOLIDARIA DEL DESPACHANTE DE ADUANA”**

(Para optar al grado de Licenciatura en Derecho)

**POSTULANTE : ALBERTO NAVA ALCÓCER**

**TUTOR : DR. FLAVIO OROZCO LOZA**

LA PAZ – BOLIVIA  
2021

## ***DEDICATORIA***

*A Dios que me ha dado la vida y  
fortaleza para terminar este proyecto de  
investigación;*

*A mi familia; por su ayuda y constante  
cooperación.*

## **AGRADECIMIENTO**

*A los docentes de la UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS; porque en sus aulas recibí la mejor preparación académica y valores, que serán instrumentos importantes para mi vida profesional.*

*A mi tutor, Dr. Flavio Orozco Loza, por sus consejos, paciencia y opiniones.*

*Gracias; a todas las personas que aportaron, para la culminación de este trabajo.*

## RESUMEN

El Despachante de Aduanas nace con la necesidad de contar con profesionales especializados en el manejo de la documentación del Comercio Exterior y las técnicas aduaneras, su trabajo facilita a que mediante un determinado número de personas idóneas, las aduanas puedan realizar el control de fiscalización de miles de Agentes Económicos dedicados a importaciones y exportaciones en sus diversas modalidades. Su reconocimiento legal data de hace más de 100 años con la ley orgánica de aduanas de 1893 y su reglamento general de 1894, se lo denomino **Agente de Comercio**.

Distintas legislaciones explicitaron el interés público por la colaboración que prestan estos profesionales a las aduanas de cada país.

Concretamente, en la legislación aduanera comparada de Latinoamérica, podemos señalar: BOLIVIA, COLOMBIA, COSTA RICA, CHILE, GUATEMALA, PERÚ, así como en el **(CÓDIGO ADUANERO UNIFORME CENTROAMERICANO) CAUCA III** de 2003 y en el IV de 2006, se los denomina **“AUXILIARES DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ADUANERA”**.

Los despachantes de Aduana están regulados en más de una centena de países, todos ellos integrantes de la **Organización Mundial del Comercio (OMC)** y la **Organización Mundial de Aduanas (OMA)**, entre los países del **Mercosur**, La **Comunidad Andina de Naciones (CAN)** y otros del continente con gran movimiento de comercio exterior, como Chile y México, denominándose en estos últimos Agentes de Aduana y Agentes Aduanales.

## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO I</b> .....	2
<b>DIAGNOSTICO INVESTIGATIVO</b> .....	2
1.1. TITULO DEL TEMA.....	2
1.2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA Y PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN .....	2
1.3. JUSTIFICACIÓN .....	3
1.3.1. JUSTIFICACIÓN SOCIAL .....	3
1.3.2. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA .....	3
1.3.3. JUSTIFICACIÓN PSICOLÓGICA .....	3
1.3. DELIMITACIÓN DEL TEMA .....	4
1.3.1. ESPACIAL.....	4
1.3.2. TEMPORAL .....	4
1.3.3. TEMÁTICO .....	4
1.4. OBJETIVOS.....	4
1.4.1. GENERALES.....	4
1.4.2. ESPECÍFICOS.....	5
1.5. MÉTODO .....	5
1.5.1. MÉTODO INDUCTIVO .....	5
1.5.2. MÉTODO DEDUCTIVO.....	5
1.5.3. MÉTODO ANALÍTICO .....	6
1.6. TÉCNICAS .....	6
<b>CAPITULO II</b> .....	8
<b>MARCO HISTÓRICO</b> .....	8
2.1. ORIGEN ETIMOLÓGICO DE ADUANA.....	8
2.2. LA EDAD DE PIEDRA .....	8
2.3. EDAD ANTIGUA .....	8
2.3.1. EGIPTO.....	8
2.3.2. MESOPOTAMIA.....	9
2.3.3. LA INDIA .....	9
2.3.4. GRECIA .....	9
2.3.5. ROMA .....	10
2.4. LA EDAD MEDIA .....	10
2.5. LA EDAD MODERNA .....	11

2.5.1.	LOS EEUU .....	12
2.6.	LA EDAD CONTEMPORÁNEA.....	12
2.6.1.	GUERRAS ADUANERAS .....	13
CAPITULO III.....		15
MARCO TEÓRICO .....		15
3.1.	EL AGENTE DE ADUANAS DESDE LA PERSPECTIVA DEL DERECHO COMERCIAL .....	15
3.1.1.	COMO AUXILIAR DE COMERCIO.....	16
3.1.1.1.	EL CORREDOR .....	18
3.1.1.2.	EL COMISIONISTA .....	19
3.1.1.3.	EL AGENTE.....	20
3.1.2.	COMO AUXILIAR DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ADUANERA .....	22
3.1.3.	DOCUMENTACIÓN COMERCIAL UTILIZADA POR EL AGENTE DE ADUANAS.....	23
3.1.3.1.	EL CONOCIMIENTO DE EMBARQUE .....	23
3.1.3.2.	LA FACTURA COMERCIAL.....	26
3.1.3.3.	LOS TÉRMINOS DE COMERCIO INTERNACIONAL (INCOTERMS) .....	26
3.2.	LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA Y MANCOMUNADA .....	27
3.2.1.	OBLIGACIONES SOLIDARIAS .....	27
3.2.1.1.	CARACTERES DE LA SOLIDARIDAD.....	27
3.2.1.2.	FUNDAMENTO. ....	28
3.2.1.3.	FINALIDAD E IMPORTANCIA DE LA SOLIDARIDAD. ....	28
3.2.1.4.	FUENTES DE LA SOLIDARIDAD.....	29
3.2.1.5.	PRUEBA.....	29
3.2.1.6.	EXTINCIÓN DE LA SOLIDARIDAD.....	
3.2.1.7.	EFFECTOS PRINCIPALES Y SECUNDARIOS DE LA SOLIDARIDAD ACTIVA. ....	30
3.2.1.7.1.	EFFECTOS PRINCIPALES:.....	30
3.2.1.7.2.	EFFECTOS SECUNDARIOS: .....	30
3.2.1.7.3.	EFFECTOS EN LA RELACIÓN INTERNA.....	31
3.2.1.8.	EFFECTOS COMUNES A LA SOLIDARIDAD ACTIVA Y PASIVA .....	32
3.2.2.	OBLIGACIONES MANCOMUNADAS .....	33
3.2.2.1.	MANCOMUNAR.....	33

3.2.2.2.	CLASES DE OBLIGACIONES MANCOMUNADAS: .....	34
3.2.2.3.	OBLIGACIONES SIMPLEMENTE MANCOMUNADAS. ....	34
3.3.	PROBLEMAS QUE CAUSA LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA Y MANCOMUNADA.....	36
3.3.1.	PROBLEMAS PROCESALES DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA .....	39
3.4.	CONSECUENCIAS DE LA MANCOMUNIDAD.....	41
3.5.	RELACIÓN DE LA ADUANA CON AGENTES DESPACHANTES .....	42
CAPITULO IV .....		43
MARCO JURÍDICO .....		43
4.1.	EL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL AGENTE DE ADUANAS ESTABLECIDO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO BOLIVIANO .....	43
4.1.1.	RESPONSABILIDAD CIVIL .....	43
4.1.2.	RESPONSABILIDAD PENAL .....	45
4.1.3.	RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y TRIBUTARIA.....	46
4.1.4.	LEY GENERAL DE ADUANAS.....	47
CAPÍTULO V .....		50
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....		50
5.1.	CONCLUSIONES .....	50
5.2.	RECOMENDACIONES .....	50
BIBLIOGRAFÍA.....		52

## INTRODUCCIÓN

El Despachante de Aduanas nace con la necesidad de contar con profesionales especializados en el manejo de la documentación del Comercio Exterior y las técnicas aduaneras, su trabajo facilita a que mediante un determinado número de personas idóneas, las aduanas puedan realizar el control de fiscalización de miles de Agentes Económicos dedicados a importaciones y exportaciones en sus diversas modalidades. Su reconocimiento legal data de hace más de 100 años con la ley orgánica de aduanas de 1893 y su reglamento general de 1894, se lo denomino **Agente de Comercio**.

Distintas legislaciones explicitaron el interés público por la colaboración que prestan estos profesionales a las aduanas de cada país.

Concretamente, en la legislación aduanera comparada de Latinoamérica, podemos señalar: BOLIVIA, COLOMBIA, COSTA RICA, CHILE, GUATEMALA, PERÚ, así como en el **(CÓDIGO ADUANERO UNIFORME CENTROAMERICANO) CAUCA III** de 2003 y en el IV de 2006, se los denomina **“AUXILIARES DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ADUANERA”**.

Los despachantes de Aduana están regulados en más de una centena de países, todos ellos integrantes de la **Organización Mundial del Comercio (OMC)** y la **Organización Mundial de Aduanas (OMA)**, entre los países del **Mercosur**, La **Comunidad Andina de Naciones (CAN)** y otros del continente con gran movimiento de comercio exterior, como Chile y México, denominándose en estos últimos Agentes de Aduana y Agentes Aduanales.

Es responsable solidario con su comitente por el pago total de los tributos aduaneros, así como el mantenimiento del valor, la actualización de intereses y sanciones pecuniarias, por incumplimiento de las normas jurídicas, esta situación determina que para ejercer su actividad, debe estar garantizado mediante boleta bancaria, fianza de seguro o hipoteca.



## **CAPÍTULO I**

### **DIAGNOSTICO INVESTIGATIVO**

#### **1.1. TITULO DEL TEMA**

#### **“LA INAPLICABILIDAD DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL DESPACHANTE DE ADUANA”**

#### **1.2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA Y PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN**

Su reconocimiento legal de los despachantes de Aduana data de hace más de 100 años con la ley orgánica de aduanas de 1893 y su reglamento general de 1894, se lo denomino Agente de Comercio.

Los despachantes de aduana no son un monopolio, en todo el país hay 165 ó 168 Agencias Despachantes de Aduana, y cada una ha obtenido su licencia de trabajo en base a convocatoria de la Aduana nacional para exámenes a despachantes de aduana.

El despachante de aduana tiene que ser un profesional en Comercio Exterior, leyes y normativa aduanera al pertenecer a la Organización Mundial de Aduanas (OMA), y la Organización Mundial de Comercio (OMC), que son las dos instituciones que manejan el comercio exterior.

La responsabilidad se desprende de la obligación legal que genera la relación jurídica tributaria entre el Estado y el sujeto pasivo, la responsabilidad no hace sino encubrir una posición administrativa de mayor seguridad en la protección de sus intereses, buscando un responsable para el supuesto de que el directamente responsable de la deuda, el importador no la satisficiera cumplidamente y aun cuando el Agente de Aduanas sea una figura ajena a la relación tributaria Estado sujeto pasivo.

El despachante de Aduanas como sujeto ajeno a la relación comercial plasmada en documentos comerciales (factura, comercial, certificado de inspección y otros), que a su vez dan cuenta del valor de la mercancía no es responsable por la veracidad o falsedad de dichos documentos.

Demostraremos que es un absurdo jurídico que la autoridad aduanera imponga obligaciones o aplique sanciones a los despachantes de Aduanas por actos u omisiones en los cuales no ha participado directa ni indirectamente.

### **1.3. JUSTIFICACIÓN**

#### **1.3.1. JUSTIFICACIÓN SOCIAL**

El despachante, firmante y la Agencia Despachante de aduanas bajo el principio de buena fe y presunción de veracidad, deben realizar el despacho aduanero y los tramites inherentes al mismo por cuenta de su comitente o consignatario para mercaderías de importación o exportación dentro del territorio nacional.

#### **1.3.2. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA**

La Constitución Política del Estado promueve el derecho al trabajo y seguridad, pues bajo esos parámetros nos enfocaremos y daremos pie a la Ley N° 1990 de Aduanas para modificar o derogar la figura de SOLIDARIDAD Y MANCOMUNIDAD DE AGENCIAS DESPACHANTES DE ADUANA DE BOLIVIA.

#### **1.3.3. JUSTIFICACIÓN PSICOLÓGICA**

La solidaridad y mancomunidad en conjunto no alivianara la carga que solo tiene una Agencia Despachante pues no hay una colaboración en conjunto y

apoyo mutuo con la Aduana Nacional y mucho menos con el importador o exportador.

### **1.3. DELIMITACIÓN DEL TEMA**

#### **1.3.1. ESPACIAL**

La presente investigación se enmarca en El Estado Plurinacional de Bolivia en el departamento de La Paz en la urbe paceña para poder recolectar datos e información para posteriormente estas puedan ser analizadas y ser demostradas en tortas estadísticas en la presente monografía.

#### **1.3.2. TEMPORAL**

La investigación abarcará un tiempo específico de estudio de enero de 2019 a Agosto de 2021 sin dejar de lado los antecedentes históricos que nos ayudaran a comprender mejor la transición del problema en cuestión.

#### **1.3.3. TEMÁTICO**

La delimitación temática de la investigación permitirá: El aprendizaje del debido proceso en las garantías que el estado está obligado a responder a la sociedad para ese cometido el presente trabajo de investigación se enmarca en el área: derecho público.

### **1.4. OBJETIVOS**

#### **1.4.1. GENERALES**

ANALIZAR LA INAPLICABILIDAD DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL DESPACHANTE DE ADUANA

#### **1.4.2. ESPECÍFICOS**

- Conocer las principales características de las agencias despachantes de Bolivia
- Determinar la relación que existe entre estas agencias y el estado
- Estudiar los aspectos normativos por los que se maneja una agencia despachante
- Analizar la consecuencia actual que existen en las agencias despachantes de aduanas por la solidaridad y mancomunidad de agencias despachantes de aduana de Bolivia.

### **1.5. MÉTODO**

#### **1.5.1. MÉTODO INDUCTIVO**

Uno de los métodos empleados en el presente trabajo de investigación es el método inductivo. El método inductivo es el “proceso de conocimiento que se inicia con la observación de fenómenos particulares con el propósito de señalar las verdades generales que pueden ser aplicadas a situaciones similares a la observada”<sup>1</sup> por lo cual es menester relacionarlo con la necesidad de incorporar la solidaridad y mancomunidad en agencias despachantes de aduanas en la ley general de aduanas.

#### **1.5.2. MÉTODO DEDUCTIVO**

Se emplea este método porque se efectúa un estudio de los aspectos teóricos y conceptuales existentes acerca de la necesidad de incorporar la solidaridad y mancomunidad en agencias despachantes de aduanas en la ley general de aduanas, para obtener la información que permita entender el tema investigado. El método deductivo es el “proceso de conocimiento que se inicia con la

---

<sup>1</sup> Méndez, Carlos. Ob. Cit, p. 131

observación de fenómenos generales con el propósito de señalar verdades particulares que pueden ser aplicadas a situaciones similares a la observada”.

### 1.5.3. MÉTODO ANALÍTICO

Este método comprende el “proceso de conocimiento que se inicia por la identificación de cada una de las partes que caracterizan una realidad. De esa manera se establece la relación causa-efecto entre los elementos que componen el objeto de investigación”<sup>2</sup>. El trabajo de investigación efectúa un análisis de aspectos teóricos, normativos, históricos relacionados a la necesidad de incorporar la solidaridad y mancomunidad en agencias despachantes de aduanas en la ley general de aduanas.

### 1.6. TÉCNICAS

En cuanto al conjunto de instrumentos y medios a través de los cuales se efectuara este estudio, se plantea las siguientes técnicas de investigación que me permitirá ordenar las etapas de la misma, aportar instrumentos para manejar la información, llevar un control de los datos y orientar la obtención de conocimientos:

- **REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA.-** Una revisión bibliográfica es, principalmente, una modalidad de trabajo académico para elaborar artículos científicos, trabajos de fin de grado, máster o tesis. El objetivo principal de esta modalidad es realizar una investigación documental, es decir, recopilar información ya existente sobre un tema o problema.<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> Méndez, Carlos. Ob. Cit, p. 131

<sup>3</sup><https://www.scribbr.es/category/revision-bibliografica/>

- Documentos
- Expedientes
- Documentales
- Reportajes

## CAPITULO II

### MARCO HISTÓRICO

#### 2.1. ORIGEN ETIMOLÓGICO DE ADUANA

La palabra Aduana cuenta con una etimología altamente complicada y sobre todo confusa, algunos lo hacen del árabe “Al Diovan” casa o lugar donde se reunían los administradores de finanzas para la percepción de derechos o impuestos del Italiano “Dogona” (deluxe), ambas provienen del persa “Divan”, lugar o local de reunión de los administradores financieros. En inglés se denomina “Customs House” del Latín “Customa” del Alemán Zoll antiguo “Zol” germano. Adayuan palabra árabe que significa libro de cuentas derivado del alemán.

#### 2.2. LA EDAD DE PIEDRA

En la Edad de Piedra al parecer se produjo el primer intercambio comercial, cuando los habitantes de la antigua Europa descubrieron el *pedernal* del cual se extraía el *sillex*, el cual era exportado como materia prima hacia otras zonas alejadas. A esta precaria forma de intercambio comercial se añaden el ámbar, el marfil y los instrumentos de sílice.

#### 2.3. EDAD ANTIGUA

##### 2.3.1. EGIPTO

La relación entre producción interna y exportación egipcia es muy desequilibrada, el importar ciertas materias de otras partes fue constante y como nos dice Blaker (1974) los faraones se fueron acostumbrando a practicar una política comercial y militar por medio de la cual procuraban la libertad de

comercio, la regularidad de las importaciones, la seguridad en los mares o en las rutas de las caravanas.<sup>4</sup>

### **2.3.2. MESOPOTAMIA**

El aporte de esta cultura al desarrollo de las aduanas se dio a partir de la introducción de documentos aduaneros llamados *tabletas capadocias* que de alguna forma señalan la existencia de agentes de importación y exportación además de elabora un Código que sirvió para el comercio, este fue elaborado en el reinado de Hammurabi<sup>5</sup>.

### **2.3.3. LA INDIA**

La aduana india fue sin duda una organización perfectamente definida, con una política fiscal muy bien determinada, destacan como aspectos importantes un sello propio, una misión especial, edificios y recintos propios. Las importaciones y las exportaciones eran gravadas con elevados impuestos, cuyo principal objetivo era el de proteger los productos del país<sup>6</sup>.

### **2.3.4. GRECIA**

Los derechos aduaneros eran percibidos especialmente en los puertos y en tierra, dichos valores se cobraban sobre la base imponible de las mercancías eran llamados impuestos “*ad valorem*”, los cuales eran aportes importantes alrededor de 36 talentos de oro por año.

---

<sup>4</sup> Blaker menciona también que las muestras de ese intercambio se encuentran en las vigas de techumbre de las tumbas reales de Abidos, que son maderas importadas del Líbano, así como muchos otros productos como jarros, oro, plumas, que en su mayoría llegaban del África.

<sup>5</sup> Al mismo tiempo, los Hititas constituyeron una Caja Real el cual fue un recurso poderoso aparato fiscalizador sobre transacciones comerciales.

<sup>6</sup> SAMHABER, Ernest. *Historia del Comercio*.



La actividad aduanera se la realizaba en dos lugares el *emporión* y el mercado, en el primero era exclusivamente para mercadería del extranjero. Una de las actividades más importantes y rescatables de esta cultura eran los procedimientos tanto para las mercancías que ingresaban por vía marítima como aquellas que ingresaban por vía terrestre<sup>7</sup>.

### **2.3.5. ROMA**

A principios de la cultura romana, la administración aduanera se extendía por todas las fronteras y puertos en los cuales se aplicaba un arancel aduanero denominado *portoria*. Otro aspecto importante fueron que las mercaderías consignadas al fisco, también gozaban de excepciones los productos u objetos personales de los viajeros y por último un trato especial para los embajadores o representantes de los Estados federados.

## **2.4. LA EDAD MEDIA**

Las aduanas habían cambiado estructuralmente en relación al Imperio Romano pues simplemente se convirtieron en simples recaudadores de impuestos, que estaban destinados al Tesoro Real, esta relación hizo de las aduanas instituciones en franco retroceso, ya que no derivaron en un instrumento de política comercial y económica del Estado.

Carlo Magno sin duda fue uno de los pocos que tuvo una visión contemporánea de las aduanas, tuvo el acierto de propiciar los resguardos aduaneros, con el fin de controlar todo el comercio de su reino, marcó una especie de frontera aduanera, que no podía ser franqueada por nadie<sup>8</sup>.

---

<sup>7</sup> Es importante hacer notar que el proceso de verificación era totalmente planificado, es así que existía una exclusiva para comercio marítimo y otra para terrestre, en ambos casos se determinaba las características de calidad, precio, impuestos a cobrar, etc.

<sup>8</sup> La administración carolingia, tuvo como principal fuente la visión política realista.

## 2.5. LA EDAD MODERNA

Francia moderna se encuentra envuelta en la monarquía, el rey era el encargado de llevar adelante la política económica, la acumulación de metales preciosos, símbolo de riqueza, era nervio y fuerza de la cosa pública, una elaboración de leyes suntuarias que desalentaron las compras en el extranjero<sup>9</sup>.

Sin duda uno de los países de mayor flujo comercial en la edad moderna fue Inglaterra, pues contaba con instrumentos políticos comerciales muy bien sustentados, en este aspecto Enrique VII y sus sucesores obtuvieron recursos especiales gracias a contar con aduanas absolutistas que cobraban derechos aduaneros a toda mercancía que cruzaba las fronteras. El gobierno real practicó una estricta política mercantilista de intervención, basada en la posible amenaza española<sup>10</sup>, entre los impuestos más destacables podemos mencionar al consumo de pescado, el Acta de Navegación de 1559 que impuso los derechos de aduana más elevados sobre las mercancías importadas.

España es sin duda en esta época, gracias al descubrimiento de América, el desarrollador de las políticas aduaneras e impositivas, los derechos de intercambio entre los continentes se los denominaban *avería*, estas estaban destinadas al pago del mantenimiento de buques que protegían a los barcos de posibles ataques, este impuesto fue en incremento de un 4% a un 7%. El otro impuesto era el *almojarifazgo* que se cobraba a todas las mercancías que iban desde Sevilla o desde Cádiz a un puerto americano, debían pagar un 2y medio por ciento de su valor a su partida y un 5 por ciento a su llegada, las que navegaban en sentido opuesto debían pagar un 15 por ciento, a partir de 1566

---

<sup>9</sup> Varias normas fueron impuestas en esta época, una ley de 1538 que prohibió la incorporación de lanas de España, una reorganización de la aduana de Lyon en 1540, y así medidas posteriores que no fueron fundamentales para el crecimiento de la administración aduanera.

<sup>10</sup> Es por eso el desarrollo naval y la industria de guerra.

las tasas subieron al 15% para las importaciones y un 17% para las importaciones españolas<sup>11</sup>.

El paso más importante en el desarrollo de las aduanas se da por la aprobación en el mandato napoleónico de una ley de aduanas en los años 1803 y 1806, dicha ley contenía como ámbito jurídico aranceles proteccionistas que provocaron rupturas de paz como la de Amiens. La administración francesa contaba en ese entonces con 26 direcciones departamentales. El contrabando perfeccionado en esa época dio dura pelea a Napoleón, pero este tomó la decisión de suavizar el bloqueo comercial. Toda una medida económica que Dumping.

### **2.5.1. LOS EEUU**

Sin duda, sostiene Juan Sardá, el proceso por el cual las colonias inglesas en América llegaron a unirse fue el de la unión económica<sup>12</sup>. Si bien en un principio las colonias contaban incluso con aduanas separadas, el desarrollo de estos permitió en 1780 la centralización de las cuestiones aduaneras donde la misión principal era la facultad de imponer y recaudar impuestos y tasas, para reglamentar el comercio con las naciones extranjeras.

### **2.6. LA EDAD CONTEMPORÁNEA**

Esta edad es decisiva en el avance de las aduanas, ya que en esta se desarrollan ciertos conceptos que servirán de manera pragmática en el avance y alcance de lo que se conoce hoy como aduanas.

---

<sup>11</sup> Es importante el surgimiento de un concepto antiguo pero perfeccionado de forma pragmática “ el contrabando”, si bien desde el inicio de las relaciones comerciales el contrabando surgió como medida de evasión, fue durante la época colonial que se desarrolló de manera más organizada, sobre todo en los que se refiere al contrabando de ciertas mercancías que eran prohibidas en España.

<sup>12</sup> La revolución americana fue el origen de la constitución del gran espacio unificado de los Estados Unidos.

En esta línea podemos ver que el concepto de uniones aduaneras, desarrollado en la edad media, es en la edad contemporánea aplicada y corregida, básicamente se decía que las mercancías podían circular libremente, libres de derecho; que exista un arancel común para todos los países, el inicio de los procesos de integración económica ya se vislumbraban.

Gracias a este desarrollo conceptual de este tipo de integración, se pudo elaborar de mejor manera el concepto de arancel, que en realidad rige en gran parte al ente recaudador aduanero<sup>13</sup>. El arancel aduanero francés de 1881 por ejemplo fue un arancel proteccionista de la economía que variaba de 10 a 30 por ciento. Inglaterra por su parte, además de ser un estado que cuidaba mucho sus intereses desarrolló la política proteccionista a ciertos productos, hoy esa estrategia proteccionista se llama salvaguardas. También se desarrollaron nuevas maneras económicas de comercio y tratados como la cláusula de la nación más favorecida<sup>14</sup>.

### **2.6.1. GUERRAS ADUANERAS**

Las medidas proteccionistas pues bien, no ayudaron al comercio, por esta razón Francia e Italia se sumergieron en una guerra aduanera en 1887 gravando con enormes sobretasas de importación las mercancías y los barcos que llegaban del país vecino y aplicaron impuestos a menudo prohibitivos, en su arancel aduanero general.

Suiza y Francia también protagonizaron una guerra aduanera la primera gravó con sobretasa las importaciones francesas la segunda aplicó a las importaciones suizas un arancel general. Alemania por su parte, hizo guerra de

---

<sup>13</sup> En esta época los trabajos de Adam Smith son importantes ya que se elaboran teorías monetarias, cambiarias que, luego servirán al proceso económico de las sociedades.

<sup>14</sup> Este proteccionismo se explica, entre otras muchas por causa de orden fiscal, debía aumentarse las rentas de los Tesoros, ya que los gobiernos intentaban sacar de las aduanas los recursos necesarios para alimentar los presupuestos, cada vez más recargados (política de rearme).

aduanas con Rusia en 1893 y a España en 1896. Canadá puso a Alemania un derecho de represalia de 33.33 por ciento.

Al final de cuentas si todas las economías permanecían cerradas o bloqueaban el paso del comercio, estaban listas a morir, entonces debían proceder a una manera de integración donde esas barreras no sirvan, entonces se desarrollan las uniones aduaneras como la Prusiana, al Astrohúngara, la Italiana, etc. que conformaban bloques comerciales capaces de hacer frente a cualquier tipo de obstáculo comercial.

### CAPITULO III

#### MARCO TEÓRICO

#### 3.1. EL AGENTE DE ADUANAS DESDE LA PERSPECTIVA DEL DERECHO COMERCIAL

La determinación del estatus jurídico del agente de aduanas en el Derecho nacional ha sido controversial, ya que la legislación, por un lado, y la doctrina, por otro, presentan diversidad de criterios. Tal indefinición radica en que esta figura jurídica permite interactuar dentro de un ámbito de acción en el que confluyen variados intereses, bien sea públicos o privados, o de ambas naturalezas, por lo que su función se despliega hacia cada uno de los sectores involucrados, sin que se precise con claridad a cuál de ellos representa y cuál es la naturaleza de su actuar.

Al respecto Carlos Anabalón Ramírez indica:

*El Agente de Aduanas realiza unos actos que, considerados en sí o aisladamente, son de naturaleza puramente fiscal, y junto a ellos, otros de naturaleza mercantil; unos y otros relacionados, y conducentes ambos al mejor cumplimiento del encargo recibido. Las funciones de carácter fiscal (propias y exclusivas) las cumple en nombre y cuenta ajena; las mercantiles (complementarias y derivadas de las primeras), también por cuenta ajena, pero unas veces en nombre propio y otras en nombre ajeno...*<sup>15</sup>

La Ley General de Aduanas, lo definen como un auxiliar de la función pública aduanera, aunque del citado artículo de la legislación doméstica se infiere que su función principal es la de prestar sus servicios a terceros en los trámites, regímenes y operaciones aduaneras, servicio que brinda mediante el

---

<sup>15</sup> ANABALÓN RAMÍREZ CARLOS. (1980). *Los Agentes de Aduanas Revista de Aduanas y Comercio Exterior en Centroamérica. Número 5. San José.*

cumplimiento de un mandato producto de la relación contractual entre el agente y su cliente.

En su calidad de auxiliar de la función pública aduanera representa intereses públicos en el momento de su actividad (principalmente desde el punto de vista fiscal y de control del comercio internacional), pero a la vez se encuentra obligado a respetar un contrato, el cual persigue generalmente un beneficio particular o privado. Por ello se considera que el agente aduanero presenta una doble personalidad, en la medida en que colabora con el fisco en el control de las operaciones aduaneras y en la recaudación de tributos, y a la vez funge como profesional y asesor de su cliente en la tramitología aduanera y la gestión del comercio internacional.

### **3.1.1. COMO AUXILIAR DE COMERCIO**

Debe establecerse primeramente si el agente de aduanas es un verdadero comerciante o, por el contrario, si se constituye en un simple ejecutor de actos de comercio<sup>16</sup>.

De esta manera, según el Derecho de Comercio, se es comerciante (persona física) por la actividad, para lo cual se exigen ciertos requisitos, como la capacidad jurídica, el realizar actos de comercio de manera habitual y que sean en nombre propio.

Seguidamente, la habitualidad de las actividades del agente de aduanas es una característica inherente a dicha figura, a tal punto de que es exigida.

Se considerarán auxiliares de la función pública aduanera, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que participen habitualmente ante el Servicio Nacional de Aduanas, en nombre propio o de terceros, en la gestión aduanera. (El resaltado no es del original).

---

<sup>16</sup> Se analiza la figura del agente de aduanas persona física

Resta determinar si el agente realiza actos de comercio en nombre propio. En general, los actos que realiza el agente de aduanas son comerciales, ya que efectivamente el trámite de las operaciones aduaneras (que es su principal y más tradicional función) es un acto de comercio internacional, necesario para el intercambio de mercancías en dos de las actividades comerciales por excelencia, la importación y la exportación.

Sin embargo, ejercer un acto de comercio en nombre propio implica la afectación del patrimonio del actuante. En este caso el agente de aduanas, como representante de su mandante, actúa por cuenta y a nombre de este. La afectación directa de las transacciones del agente recae en su mandante (sin perjuicio de la responsabilidad civil que dicho mandante puede exigirle)<sup>17</sup>.

En definitiva, el agente de aduanas no puede ser considerado como comerciante por no ajustarse a los requerimientos exigidos en la legislación comercial. No obstante, dicha legislación estableció que el estatus legal de esta figura jurídica era otra, denominada auxiliar del comercio, criterio legislativo avalado por la mayoría de doctinarios.

La complejidad de las transacciones comerciales de la actualidad exige la participación de un sinnúmero de actores que cooperen con el efectivo cumplimiento de todas las operaciones comerciales en que se ven involucrados. La cada vez más abundante normativa comercial internacional, bajo la modalidad de tratados de integración económica, tratados de libre comercio y, más recientemente, acuerdos de cooperación, requiere la intervención de profesionales en la materia que brinden verdadera asesoría al comerciante, entre ellos el agente de aduanas.

La legislación y la costumbre comercial, conscientes de que el comerciante por sí mismo no puede realizar en su totalidad la actividad a que está llamado, han reconocido el concurso de entidades que le brinden asistencia en su gestión

---

<sup>17</sup> ANGULO, L Y VARGAS, I. (1995). *El Agente Aduanero en el CAUCA II. Tesis de grado para optar por el título de Licenciatura en Derecho. Campus Rodrigo Facio: Universidad de Costa Rica.*



comercializadora. Es, por lo tanto, auxiliar del comercio aquel colaborador del comerciante en el desarrollo de sus operaciones de índole comercial. En este sentido se coincide con Ramos y Chaves cuando indican:

*El agente de aduanas lo que hace en el fondo es sustituir con conocimientos profesionales aquellos que debiera tener el comerciante para llevar a cabo el trasiego de la mercadería<sup>18</sup>.*

### **3.1.1.1. EL CORREDOR**

El corredor es el individuo o firma que actúa como intermediario entre un comprador y un vendedor, usualmente cobrando una comisión. Además se encarga de asesorar y aconsejar sobre temas relacionados con el negocio<sup>19</sup>.

Es corredor el auxiliar de comercio que desempeña una actividad de aproximación de los futuros contratantes. Una parte de la doctrina indica que su actividad es de simple mediación para lograr el nacimiento de un contrato, el cual, una vez cumplido, quedará terminado, de manera que su intervención se desarrolla en la fase precontractual<sup>20</sup>.

La actividad del corredor es teóricamente imparcial, en el sentido de que no colabora con ninguno de los presuntos contratantes y de una u otra manera representa el interés de ambos. El corredor solo cumple con una labor de mediación, mientras que el agente de aduanas presta un verdadero servicio profesional, dependiente de los contratos que celebra.

El corredor no actúa a favor de alguna de las partes, ni las representa, no es apoderado ni mandatario de alguna de ellas, mientras que el agente actúa por encargo e interés de su cliente, conferido por un mandato.

---

<sup>18</sup> CHAVES, B Y RAMOS, A. (1979). *El Agente de Aduana en Costa Rica. Tesis de Graduación para optar por el grado de Licenciatura en Derecho. Campus Rodrigo Facio: Universidad de Costa Rica*

<sup>19</sup> Enciclopedia Wikipedia. (2015). < [http://es.wikipedia.org/wiki/Agente\\_\(econom%C3%ADa\)](http://es.wikipedia.org/wiki/Agente_(econom%C3%ADa))>. [Consulta: 15 de mayo de 2018].

<sup>20</sup> ANGULO, L Y VARGAS, I. (1995). *El Agente Aduanero en el CAUCA II. Tesis de grado para optar por el título de Licenciatura en Derecho. Campus Rodrigo Facio: Universidad de Costa Rica.*

En otras legislaciones a partir del género de los corredores se han creado especies, algunas de ellas desconocidas en el ordenamiento jurídico boliviano. Por ejemplo en España y en México existe la figura del corredor público, la cual corresponde a la de un auxiliar que, en virtud de un contrato de mediación, desarrolla una particular forma de correduría a la que, por sus funciones y facultades, se ha identificado con la de un verdadero notario público en el orden de la contratación mercantil<sup>21</sup>.

### 3.1.1.2. EL COMISIONISTA

Mora Rojas señala como uno de los modos de terminar el contrato de comisión “la realización del encargo y liquidación del contrato”<sup>22</sup>. El comisionista puede actuar a nombre propio o a nombre de su comitente. Si realiza actos de comercio por cuenta y riesgo y a nombre propio puede considerársele como un verdadero comerciante. El contrato de comisión coincide con el de mandato en cuanto al fondo, ya que ambos deben ajustarse a las reglas estipuladas por el mandato o por el poder, en su caso.

El contrato de comisión es consensual y su perfeccionamiento se produce con el consentimiento de las partes, sea esto expreso o tácito. Igualmente, la comisión puede ser otorgada en forma verbal o escrita. El comisionista que rehúse la comisión queda obligado a realizar las diligencias que sean indispensables para comunicarle tal decisión al comitente<sup>23</sup>.

Algunas de las principales obligaciones derivadas del contrato de comisión son las siguientes<sup>24</sup>:

---

<sup>21</sup> Olivera de Luna, Omar (1992). *Contratos Mercantiles*. Editorial Porrúa. México.

<sup>22</sup> MORA, FERNANDO. (1967) —Agentes Auxiliares en la Ley Costarricense. *Revista de Ciencias Jurídicas*. 10 156-179. diciembre.

<sup>23</sup> ANGULO, L Y VARGAS, I. (1995). *El Agente Aduanero en el CAUCA II*. Tesis de grado para optar por el título de Licenciatura en Derecho. Campus Rodrigo Facio: Universidad de Costa Rica.

<sup>24</sup> *Ibidem*.

- a) El comisionista debe desempeñar por si mismo los encargos, sin poder sustituir el mandato si no tiene autorización para hacerlo. Esto sin perjuicio de poder emplear dependientes o auxiliares para la ejecución de otras operaciones subalternas.
- b) Si para cumplir con la comisión se requieren fondos, no está obligado a suplirlos, salvo pacto en contrario o por costumbre del lugar.
- c) Deberá rendir cuenta detallada de su gestión al comitente.
- d) Seguir fielmente el mandato del comitente, excepto cuando considere que sus disposiciones le puedan causar perjuicio a su representado.
- e) El comitente queda obligado a pagar honorarios al comisionista. La ley faculta al comisionista a retener los objetos de la comisión necesarios para hacerse pago con preferencia sobre cualquier otro acreedor.

### **3.1.1.3. EL AGENTE**

Primeramente, se debe decir que la figura del agente como auxiliar independiente no está vinculado a su representante por una subordinación. Ello sin perjuicio de que la actividad que desarrolla pueda derivar eventualmente en materia de un contrato laboral. Realiza sus actos de manera duradera y continua, o sea, que es un contrato de trato sucesivo.

El agente interviene en la preparación de actos ajenos y su objetivo es la promoción de pactos contractuales. Es por ello que el agente está obligado a promover los contratos en nombre y por cuenta del empresario, y concluirlos si así se estipula en el contrato. La función de la agencia es la de representar intereses ajenos en una zona territorial determinada, para permitir la inserción de la actividad del comerciante en áreas en las que la intervención directa de este sería más onerosa.

La prestación del servicio realizada por los agentes de aduanas tiene como objeto la representación de su mandante en la tramitación de las operaciones aduaneras. Al igual que en el caso del agente, la vinculación con este surge mediante la realización de un contrato y no de una relación laboral, de manera que ambos representan intereses ajenos en su actuar; sin embargo, el agente de aduanas no persigue como finalidad en su prestación la promoción de un acto comercial, sino que más bien al participar en tramitaciones aduaneras ante el Servicio Nacional de Aduanas se considera que su función es la de un preparador de actos administrativos y fiscales, o sea, que su intervención se realiza en el periodo de preparación del acto administrativo.

Cuando el agente de aduanas presenta sus declaraciones aduaneras da lugar al nacimiento de obligaciones y responsabilidades. Surge así una obligación contractual de su representado con la Administración Pública. Mientras que el agente puede concluir actos jurídicos de manera excepcional, el agente aduanero los realiza como una de sus funciones primordiales.

Lo indicado en los dos párrafos precedentes constituye la diferencia esencial entre el agente aduanero y el agente, situación que confirma que efectivamente el agente de aduanas no es un agente per se, a pesar de que presenta, con esta categoría, algunas características comunes, como la representación de intereses ajenos, la onerosidad y la bilateralidad (beneficio mutuo de la relación con su mandante).

Al respecto, atinadamente el agente de aduanas ha evolucionado en el tiempo y esta mutación socioeconómica se ha recogido en una de disposiciones de la más variada índole, mezcladas entre sí, que han creado confusión en el entendimiento de la objetividad que ha venido a crear<sup>25</sup>.

---

<sup>25</sup> MÁRQUEZ Y MÁRQUEZ, ANTONIO (1984). - *Importación temporal, admisión temporal, reposición y drawback. Estudios Aduaneros. Colección Estudios de la Hacienda Pública. Madrid.*

### **3.1.2. COMO AUXILIAR DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ADUANERA**

Con de llegada de esta nueva denominación jurídica de auxiliares se supera la limitación de observar a los agentes de aduana como meros auxiliares de comercio. Las prerrogativas, actuaciones y responsabilidades establecidas en la legislación de derecho comercial y administrativo dan nacimiento a figuras jurídicas sui géneris, en el sentido de que, si bien prestan auxilio para el desempeño de las actividades comerciales (privadas), también poseen un régimen de responsabilidad asignado exclusivamente hasta entonces a los funcionarios públicos, cual es declarar, tasar y cobrar el adeudo tributario sobre las mercancías objeto del comercio internacional, así como verificar el cumplimiento de las barreras no arancelarias establecidas para las diferentes mercancías (permisos sanitarios, licencias, contingentes, prohibiciones, etc.).

Este cambio de paradigma, que en la actualidad pasa desapercibido, fomentó en su momento reacciones encontradas en el Servicio Nacional de Aduanas, ya que se trasladaron, a entidades de Derecho Privado, ciertas funciones que le correspondieron a la Administración Pública. Esto evidencia que, con miras a lograr el objetivo de agilizar los procesos de importación, exportación y tránsito de mercancías, para eficientizar la tramitología aduanera el Estado, bajo un principio de buena fe, traslada a ciertos entes (los auxiliares de la función pública aduanera) las funciones que hasta esa fecha eran de su entera competencia.

En síntesis, hoy en día los agentes de aduana presentan las dos caras de una misma moneda al actuar, por un lado, como auxiliares de comercio según el contrato de mandato suscrito con su cliente y, por otro lado, ejerciendo actuaciones de funcionario público en su interacción con el Servicio Nacional de Aduanas y las funciones con las que por Ley G.A. de 1990 está obligado a cumplir, muchas de las cuales se reflejan en el documento llamado declaración aduanera, ampliamente detallado en el capítulo 3 del presente trabajo.

El propio ordenamiento jurídico y la legislación internacional establecen todo un régimen de responsabilidad diferenciado para estos auxiliares de la función pública aduanera.

### **3.1.3. DOCUMENTACIÓN COMERCIAL UTILIZADA POR EL AGENTE DE ADUANAS**

En el presente apartado se analiza la documentación principal y accesoria utilizada por los agentes de aduanas en el ejercicio de su cargo, la interacción y oportuna interpretación de ella, así como sus principales características.

Si bien es cierto desde un punto de vista técnico se denomina conocimiento de embarque” (comúnmente conocido como Bill of Lading o BL) a aquel emitido por una agencia naviera dedicada al transporte marítimo de mercancías, cuando la modalidad de transporte es aérea se le denomina “guía aérea” (air waybill), mientras que si el transporte escogido por los agentes económicos es terrestre se denomina “carta de porte”. Para efectos del presente trabajo la denominación conocimiento de embarque es equiparable a las demás indicadas, ya que en esencia brinda la misma información y suministra el mismo régimen de responsabilidad jurídica para el consignatario de las mercancías<sup>26</sup>.

#### **3.1.3.1. EL CONOCIMIENTO DE EMBARQUE**

Históricamente, el conocimiento de embarque comenzó como un simple y mero recibo de la carga a bordo de un buque<sup>27</sup> (antes de su existencia los comerciantes viajaban personalmente con sus mercancías), pero con el transcurrir del tiempo y la depuración de las transacciones comerciales se

---

<sup>26</sup> *El Derecho internacional de Comercio les confiere a estos documentos carácter de título ejecutivo para efectos del cobro del precio del flete, siempre que dicho precio conste en el documento y este se encuentre firmado por el consignatario, por su mandatario o por su encargado debidamente autorizado por escrito.*

<sup>27</sup> ZÚÑIGA, J. (2000). *El Conocimiento de Embarque, las reglas de la Haya, Haya-Visby y Hamburgo y su tratamiento práctico a nivel nacional. Tesis de grado para optar por el título de Licenciatura en Derecho. Campus Rodrigo Facio:*

fueron incorporando condiciones para el transporte de la carga y características propias de un título representativo de mercancías, con el consecuente nivel de responsabilidad para el porteador.

## **CONCEPTO Y FUNCIÓN**

Si bien no existe una única definición que lo conceptualice, ya que esta dependerá del grado de énfasis dado en cuanto a sus niveles de responsabilidad, ubicación dentro del Derecho consuetudinario, marco regulatorio internacional y mutabilidad del documento a través del tiempo, entre otras, se procederá a conceptualizarlo desde un punto de vista funcional, es decir, mediante la utilización principal de él.

*Es un documento propio del transporte marítimo que se utiliza como contrato de transporte de las mercancías en un buque en línea regular. La finalidad de este contrato es proteger al cargador y al consignatario de la carga frente al naviero<sup>28</sup>.*

Una parte de la doctrina lo define como un contrato de transporte, ya que en él se especifican las condiciones bajo las cuales se efectúa el transporte de las mercancías, y es el vínculo escrito de la obligación entre el porteador, quien puede ser el dueño o fleteador del buque y el consignatario, es decir, el dueño de la carga o a quien esta va remitida. En este documento se manifiesta la voluntad expresa de las partes.

## **EL CONOCIMIENTO DE EMBARQUE COMO TÍTULO VALOR**

Respecto a la definición del título valor, se establece que todo título debe cumplir necesariamente con cinco elementos estructurales para poder ser considerado como tal: incorporación de un derecho, autonomía, legitimación,

---

<sup>28</sup> *Enciclopedia Wikipedia (2018).*

literalidad y circulación. A continuación, un breve detalle de cada uno de dichos elementos<sup>29</sup>.

**INCORPORACIÓN DE UN DERECHO:** El título valor es un documento que lleva incorporado un derecho, de tal forma que el derecho va íntimamente unido al título y su ejercicio está condicionado por la exhibición del documento, y sin exhibir el título no se puede ejercitar el derecho en él incorporado. Tratándose de títulos valores, el documento es lo principal y el derecho lo accesorio, ya que el derecho ni existe ni puede ejercitarse si no es en función del documento y condicionado por él.

**LEGITIMACIÓN:** Como consecuencia de la incorporación, para ejercitar el derecho es necesario legitimarse al exhibir el título. La legitimación tiene dos aspectos: activo y pasivo. La legitimación activa consiste en la propiedad o calidad que tiene el título de atribuir a su titular, es decir, a quien lo posee legalmente, la facultad de exigir la obligación que en él se consigna. La legitimación pasiva consiste en que el deudor obligado en el título cumple con su obligación y por tanto se libera de ella si paga a quien aparezca como titular del documento, en el presente caso entregando la mercancía al titular o consignatario de ella.

**LITERALIDAD:** Hace referencia a que el derecho se medirá en su extensión y demás circunstancias por la letra del documento, por lo que literalmente se encuentre en él consignado. Al respecto la doctrina ha establecido el adagio de que lo que no está en el título no está en el mundo.

**AUTONOMÍA:** Es autónomo el derecho que cada titular sucesivo va adquiriendo sobre el título y sobre los derechos en él incorporados. La palabra autonomía indica que cada persona que va adquiriendo el documento adquiere un derecho propio, distinto del derecho que tenía o podría tener quien le transmitió el título. Adquiere un derecho libre de polvo y paja. Desde el punto de

---

<sup>29</sup> *Enciclopedia* *Wikipedia* (2001).  
[http://es.wikipedia.org/wiki/T%C3%ADtulo\\_de\\_cr%C3%A9dito#Elementos](http://es.wikipedia.org/wiki/T%C3%ADtulo_de_cr%C3%A9dito#Elementos) > [Consulta: en junio de 2018].



vista pasivo, es autónoma la obligación de cada uno de los signatarios de un título valor, porque dicha obligación es independiente y diversa de la que tenía o pudo tener el suscriptor del documento.

**CIRCULACIÓN:** Un quinto elemento que no está considerado por la generalidad de los autores como tal es la circulación. Dicho elemento se refiere a que el título valor está destinado a circular, a transmitirse de una persona a otra.

### **3.1.3.2. LA FACTURA COMERCIAL**

Es otro documento exigido por la legislación aduanera boliviana con la cual los agentes de aduanas deben sustentar sus declaraciones aduaneras. En él se detalla el precio pagado o por pagar de la mercancía objeto del comercio internacional y se hace una descripción de ella. Con el flete indicado en el conocimiento de embarque se determina la base imponible con la cual se calcula el adeudo tributario de las mercancías<sup>30</sup>.

### **3.1.3.3. LOS TÉRMINOS DE COMERCIO INTERNACIONAL (INCOTERMS)**

En el comercio internacional, al efectuarse la compra-venta de mercancías es sumamente importante establecer las condiciones de su entrega, ello con el objetivo de determinar los riesgos inherentes al transporte, seguro, etc. El objetivo fundamental de los incoterms es establecer criterios definidos sobre la distribución de los gastos y la transmisión de los riesgos entre la parte compradora y la parte vendedora en un contrato de compra-venta internacional.

Es por ello que se crearon los incoterms (acrónimo del inglés international commercial terms, términos internacionales de comercio'), que son normas acerca de las condiciones de entrega de las mercancías.

---

<sup>30</sup> En nuestro país los impuestos de importación se calculan sobre una base CIF, es decir, sobre el precio de la mercancía, más fletes internacionales, más seguros. CIF: Cost, Insurance and Freight.

Se usan para dividir los costos de las transacciones comerciales internacionales. Delimitan las responsabilidades entre el comprador y el vendedor y reflejan la práctica actual en el transporte internacional de mercancías.

## **3.2. LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA Y MANCOMUNADA**

### **3.2.1. OBLIGACIONES SOLIDARIAS**

Las obligaciones solidarias son aquellas en que “la totalidad del objeto de ella puede, en virtud del título constitutivo o de una disposición de la ley, ser demandada por cualquiera de los acreedores o a cualquiera de los deudores”

#### **3.2.1.1. CARACTERES DE LA SOLIDARIDAD.**

Las obligaciones solidarias tienen los caracteres propios de todas las obligaciones mancomunadas, es decir:

1. Pluralidad de deudores (pasiva) o de acreedores (activa), o de acreedores y de deudores (mixta).
2. Unidad de prestación, que puede ser divisible o indivisible.
3. Unidad de causa-fuente.
4. Es excepcional y debe ser expresa: la regla general en las obligaciones mancomunadas es la división de la deuda, por lo tanto la solidaridad, siendo excepcional, debe ser expresamente establecida por la voluntad de las partes o la ley.
5. Cualquier acreedor puede demandar el pago total de la prestación a cualquiera de los deudores.
6. La exigibilidad total surge de la voluntad de las partes o de la ley.

7. Hay pluralidad de vínculos coligados: la obligación solidaria presenta, como todas las mancomunadas, pluralidad de vínculos, lo que implica que el deudor común se relaciona con cada deudor, en forma independiente; pero tal independencia no es absoluta como en las demás obligaciones mancomunadas sino que en razón de la representación recíproca, que existe entre los codeudores o coacreedores, los vínculos se presentan coligados, lo que acarrea como consecuencia que ciertos actos otorgados a favor de uno de los sujetos propaguen sus efectos a los demás sujetos de la obligación.

#### **3.2.1.2. FUNDAMENTO.**

El fundamento de la solidaridad está dado por la representación recíproca existente entre todos los codeudores y/o todos los coacreedores, de tal modo que cuando uno de ellos lleva a cabo un acto lo hace en nombre y por cuenta del frente de sujetos del cual forma parte.

#### **3.2.1.3. FINALIDAD E IMPORTANCIA DE LA SOLIDARIDAD.**

**La solidaridad pasiva (varios deudores)**, tiene por finalidad asegurar al acreedor el cobro de su crédito, ya que podrá reclamar a cualquier deudor el total de la deuda. Otorga seguridad al acreedor y lo protege de la insolvencia de algún deudor.

**La solidaridad activa (varios acreedores)** facilita el cobro ya que permite que cualquier acreedor demande el pago total en beneficio de todos; funciona como un tipo de poder recíproco para cobrar.

#### **3.2.1.4. FUENTES DE LA SOLIDARIDAD.**

La solidaridad surge de la voluntad de las partes o de la ley.

**1. Voluntad:** es la fuente por excelencia de la solidaridad, pudiendo constituírsele por convención de las partes o por una disposición testamentaria, por Ej., si el testador obliga a sus dos herederos a cumplir con un legado solidariamente.

**2. Ley:** en ciertos supuestos la ley establece la solidaridad (pasiva) en el cumplimiento de una obligación, por Ej., el art. 449 C.C. consagra responsabilidad solidaria de los autores.

#### **3.2.1.5. PRUEBA.**

La solidaridad debe ser expresa y no se presume. Pero no es necesario utilizar formas determinadas para establecerla, pues resulta suficiente hacerlo mediante “signos inequívocos”. La prueba de la solidaridad debe ser aportada por quien la alega, para lo cual puede valerse de cualquier medio. A falta de prueba se considera la obligación es simplemente mancomunada,

#### **3.2.1.6. EXTINCIÓN DE LA SOLIDARIDAD.**

Se produce cuando el acreedor renuncia a la solidaridad: existe diferencia 2 clases de extinción:

**1. Absoluta:** es absoluta si favorece a todos los deudores y de esta manera se divide la deuda entre cada uno de los deudores. Cabe señalar que debe ser siempre expresa y que la obligación subsiste, solo que en forma simplemente mancomunada.

**2. Relativa:** es relativa cuando beneficia sólo a uno o algunos de los deudores; en este caso el deudor beneficiario continua obligado en forma

simplemente mancomunada y los demás codeudores en forma solidaria con deducción de la cuota correspondiente al deudor dispensado de la solidaridad. Cabe señalar que la renuncia puede ser expresa o tácita (cuando se reclama a uno de los deudores sólo en parte; o acepta el pago de la cuota uno de éstos; o si el acreedor ha consentido de cualquier modo la división de la deuda).

### **3.2.1.7. EFECTOS PRINCIPALES Y SECUNDARIOS DE LA SOLIDARIDAD ACTIVA.**

**Concepto:** la solidaridad activa (varios acreedores y un deudor) cuando cualquiera de los acreedores puede reclamar la totalidad de la deuda al deudor.

**Efectos:** en líneas generales son la contrapartida de los de la solidaridad pasiva.

#### **3.2.1.7.1. EFECTOS PRINCIPALES:**

**Derecho al cobro:** cualquier acreedor puede cobrar el total de la deuda al deudor.

**Pago:** el deudor puede pagarle a cualquiera de los acreedores, pero si alguno de ellos lo hubiera demandado, debe pagarle a ese si la obligación se extingue por pago u otros modos extintivos (novación, compensación, remisión de deuda) para uno de los acreedores, se extingue para todos los demás.

#### **3.2.1.7.2. EFECTOS SECUNDARIOS:**

**Mora:** si un acreedor pone en mora al deudor, ello favorece a todos los acreedores.

**Culpa:** si la cosa debida se pierde sin culpa del deudor, la obligación se extingue para todos los acreedores si hay culpa del deudor, éste deberá indemnizar.

**Indemnización:** la indemnización por pérdida culposa o dolosa de la cosa podrá ser demandada por cualquier acreedor, del mismo modo que la obligación principal, es decir, solidariamente.

**Prescripción:** la interrupción de la prescripción en favor de un acreedor, beneficia a todos los demás no sucede lo mismo en la suspensión de la prescripción, pues la suspensión es un beneficio personal del acreedor.

**Intereses:** si uno de los acreedores demanda por intereses al deudor, ello favorece a todos los demás acreedores.

**Cosa juzgada:** la cosa juzgada recaída en juicio, es invocable por los coacreedores, pero no es oponible a los codeudores que no fueron parte en el juicio. Los codeudores pueden invocar la cosa juzgada contra el coacreedor que fue parte en el juicio.

### 3.2.1.7.3. EFECTOS EN LA RELACIÓN INTERNA.

Si un acreedor cobró la deuda, debe dar participación a los otros, es decir, debe distribuir lo cobrado entre los otros acreedores en proporción a la parte de cada uno (principio de contribución). No obstante una vez que cancela el crédito tiene derecho a que los demás codeudores le reintegren la parte que a cada uno le correspondía en la obligación. La medida de la participación se determina en base al art.689 que como vimos anteriormente rige la medida de las cuotas o partes existentes en una obligación conjunta.

La solidaridad pasiva en el concurso preventivo y en la quiebra.

Concepto: hay solidaridad pasiva (varios deudores y un acreedor común) cuando cualquier deudor está obligado a pagar la totalidad de la deuda al acreedor.

Caso concurso preventivo y en la quiebra: el concurso incide de varias maneras en las obligaciones solidarias:

1. El concurso del deudor produce la caducidad del plazo al que pueden estar sometidas algunas de sus obligaciones en el supuesto de que sea concursado uno de los coobligados solidarios, la caducidad del plazo de la obligación se produce solo para él, siendo irrelevante para los demás que no provocaron el concurso.
2. Si todos los coobligados solidarios son concursados, el acreedor común puede presentarse en el concurso de cada uno de ellos reclamando el íntegro pago del crédito.
3. Si uno de los deudores solidarios es concursado, el acreedor puede presentarse en su concurso reclamando el pago total del crédito; si no lo obtiene, podrá accionar contra los demás codeudores no concursados en procura del cumplimiento de la obligación.
4. El coobligado o garante no fallido que paga después de la quiebra, queda subrogado en los derechos del acreedor, hasta el monto de su derecho de repetición contra el concursado.

#### **3.2.1.8. EFECTOS COMUNES A LA SOLIDARIDAD ACTIVA Y PASIVA**

**Defensas comunes:** al ser determinado por un acreedor, el deudor solidario puede oponerle las defensas comunes a todos los codeudores: a) nulidad de la obligación por una causa que afecte a todos los interesados, tal caso de objeto ilícito, falta de forma solemne, vicios de la voluntad, etc.; b) extinción de la obligación por pago, novación, compensación, prescripción.

**La cosa juzgada:** la cosa juzgada recaída en juicio, es invocable por los coacreedores, pero no es oponible a los codeudores que no fueron parte en el juicio. Los codeudores pueden invocar la cosa juzgada contra el coacreedor que fue parte en el juicio

**Defensas personales:** cada uno de los deudores puede oponer también las que le sean personales, pero no las que lo sean a los demás deudores. O sea, que puede oponer defensas personales que se refieran a él (Ej., que la que la obligación con relación a él es a plazo y este aun no venció, etc.) pero no las que se refieran a otros (Ej., que otro es incapaz).

**Aprovechabilidad:** cabe aclarar que hay defensas personales que aprovechan a los otros interesados porque ellas disminuyen lo que se debe y por ende, disminuyen la cuota de cada uno. Ej., remisión parcial o individual de la deuda; dispensa de la solidaridad; confusión entre uno de los deudores y el acreedor; etc.).

### **3.2.2. OBLIGACIONES MANCOMUNADAS**

#### **3.2.2.1. MANCOMUNAR**

Unir personas, fuerzas o caudales para un fin. También los propietarios decidieron mancomunarse para restaurar el edificio.

Derecho. Obligar a dos o más personas a que paguen o ejecuten una cosa de forma conjunta, entre todas y por partes:

(U obligaciones de sujeto plural) son las que tienen varios acreedores o varios deudores y cuyo objeto es una sola prestación.

Diferentes especies de mancomunación conjunta. El Código Civil teniendo en cuenta la calidad del vínculo, distingue



### 3.2.2.2. CLASES DE OBLIGACIONES MANCOMUNADAS:

1. simplemente mancomunadas en las que cada deudor debe pagar su cuota parte de la deuda y cada acreedor puede reclamar sólo su cuota-parte del crédito.
2. solidarias en las que cualquiera de los deudores debe pagar íntegramente la deuda o cualquiera de los acreedores está facultado a la percepción íntegra del crédito.

**Caracteres.** Las obligaciones mancomunadas tienen las siguientes características esenciales:

1. Pluralidad de sujetos: que puede ser originaria (se obligan mediante un contrato) o derivada (fallece y los herederos lo suceden en el nexo obligacional).
2. Unidad de objeto y de prestación: todos los deudores deben lo mismo y todos los acreedores tienen derecho a lo mismo.
3. Unidad de causa: para todos la causa o fuente es la misma.
4. Pluralidad de vínculos: existen tantos vínculos como sujetos intervienen en la obligación, pudiendo darse en forma independiente (obligaciones simplemente mancomunadas) o coligada (obligaciones solidarias).

### 3.2.2.3. OBLIGACIONES SIMPLEMENTE MANCOMUNADAS.

**Concepto.** Son aquellas que habiendo pluralidad de deudores y/o de acreedores, cada uno de ellos debe cargar con la cuota-parte del crédito que le corresponde, o puede pretenderla.

**Obligaciones simplemente mancomunadas de objeto divisible e indivisible.** Las obligaciones simplemente mancomunadas pueden referirse a

prestaciones, divisible o indivisible; no obstante, el Código Civil sólo trata las relativas a objeto divisible, para las cuales establece exactamente el mismo régimen legal que para las obligaciones divisibles. Lo que configura un error metodológico, ya que habría sido más conveniente que ambas hubieran sido tratadas conjuntamente<sup>31</sup>. Al no consagrar el Código Civil disposición alguna respecto de prestación indivisible, deben aplicárseles las disposiciones relativas a las obligaciones indivisibles.

**El principio general del fraccionamiento.** La divisibilidad de las obligaciones constituye el principio general en materia de obligaciones conjuntas y sólo cede ante las causas que impiden el fraccionamiento, a saber, la indivisibilidad de la prestación o la solidaridad del vínculo obligacional.

Este principio descompone la obligación conjunta en tantas obligaciones como sujetos existen.

**Proporción de la división.** La cuota de división del crédito o deuda, entre los varios acreedores o deudores se define en función del siguiente criterio:

1. En primer lugar, se rige la distribución del crédito o deuda por el convenio de las parte.
2. En segundo lugar, si la pluralidad de sujetos se produce por el fallecimiento del acreedor o deudor singular, la distribución del crédito o deuda se realiza “entre los herederos en proporción de la parte por la cual uno de ellos es llamado a la herencia.
3. Por regla general, fuera de los supuestos expresados, el fraccionamiento de la obligación se realiza por partes iguales.

**Efectos de la simple mancomunación.** La mancomunación es simple cuando el hecho de coexistir en la obligación varios acreedores o deudores no ha introducido asociación de intereses entre ellos: por tanto, la pluralidad de

---

<sup>31</sup> *Alterini las trata conjuntamente*

sujetos es extrínseca a la estructura de la obligación que sigue gobernada por el principio general de división o fraccionamiento, cuyos efectos son:

**Exigibilidad:** cada acreedor solo puede exigir su parte.

**Pago:** cada deudor paga sólo su parte. Si un deudor pago de más, podrá repetir el pago del acreedor. Si lo hizo deliberadamente, no podrá repetir del acreedor, porque se trata de “un pago por otro”; pero podrá pedir el exceso al codeudor por el cual pago.

**Insolvencia:** si un deudor fuese insolvente, se perjudica el acreedor. El acreedor no puede cobrarle la parte del insolvente a los otros deudores.

**Prescripción:** la prescripción corre separadamente para cada deudor.

**Mora y Culpa:** la mora o culpa de uno de los deudores no tiene efecto respecto de los otros. La sentencia dictada contra un deudor o a favor de un acreedor no hace cosa juzgada para los otros (codeudores o coacreedores) que no intervinieron en el pleito; o sea, no los beneficia ni los perjudica.

### **3.3. PROBLEMAS QUE CAUSA LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA Y MANCOMUNADA**

Los dos supuestos analizados hasta el momento, responsabilidad solidaria prevista ex ante y solidaridad impuesta ex post, pueden modificar los incentivos a la prevención en todos o algunos de los potenciales responsables. En ambos supuestos, sin embargo, el funcionamiento de la solidaridad, una vez decidida, es idéntico: la víctima pueda reclamar el importe total de la indemnización a cualquiera de los condenados solidarios y éste, tras el pago, puede exigir la parte correspondiente a cada uno de los codeudores en la relación interna. La insolvencia de uno de ellos se repartirá entre todos, en función del grado de contribución al daño o por partes iguales.

Es más que probable que alguno de los corresponsables solidarios, si no todos, hayan asegurado la eventualidad de tener que responder de un daño. A la vez, como ya se ha visto, es frecuente que los jueces y tribunales de nuestro país condenen a la aseguradora de algunos o todos de los corresponsables a responder también solidariamente con ellos. Parece correcto pensar que, en un ordenamiento jurídico como el español en el que la solidaridad es cada vez más frecuente, la condena solidaria de alguno de sus asegurados sea un riesgo que han de tener en cuenta las compañías aseguradoras.

De acuerdo con la previsión legal, el responsable condenado al pago de una indemnización puede exigir que su compañía aseguradora se haga cargo, hasta el límite de la cobertura pactada (o prevista legalmente), de la indemnización de la víctima. El responsable asegurado deberá hacerse cargo, en todo caso, del exceso.

La compañía de seguros, una vez satisfecha la prima, se subroga en los derechos que su asegurado tuviera contra terceros.

*Ejemplo. El asegurador, una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondieran al asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización.*

Las personas responsables son, en este caso, el resto de corresponsables condenados solidariamente. La subrogación del asegurador es potestativa y su ejercicio dependerá de las condiciones pactadas en la póliza. De todos modos, en la mayoría de los casos, la aseguradora estará interesada en ejercitar esa peculiar cesión legal de acciones<sup>32</sup>. Con el ejercicio de esta acción la aseguradora evita el enriquecimiento injusto del asegurado que, una vez satisfecha la indemnización a la víctima por la compañía, dispondrá de la acción de regreso para recobrar del resto de corresponsables la parte que pagó la

---

<sup>32</sup> La doctrina tradicional configuraba la subrogación del asegurador como una verdadera y propia subrogación legal, como si el asegurador fuera un tercero que paga una deuda ajena.

aseguradora en su lugar. Se trata, además, de una indudable fuente de ingresos para la aseguradora que le ayuda a equilibrar su partida de gastos<sup>33</sup>.

Cuando el asegurado de una compañía es condenado junto con otros a responder de forma solidaria por un daño puede suceder, en primer lugar, que la víctima le reclame a él toda la indemnización<sup>34</sup>. En ese caso, la compañía aseguradora del codeudor instado al pago por la víctima deberá hacerse cargo de la cantidad exigida hasta el límite previsto en el contrato. La cantidad que exceda de ese límite deberá salir, como ya se ha dicho, de los bolsillos del asegurado. Una vez satisfecha la víctima, concurrirán en la relación interna el asegurado y la compañía aseguradora para cobrar del resto de codeudores las cantidades que les correspondan. La aseguradora exigirá de cada uno la parte proporcional de lo que ya ha satisfecho y el asegurado hará lo propio con el exceso al que haya tenido que hacer frente<sup>35</sup>.

Puede suceder que la víctima escoja a otro codeudor y que el asegurado no deba pagar más de lo que le toca en la relación interna entre corresponsables. En ese caso, y con el límite de la cobertura, la aseguradora cubrirá el pago de la cuota que corresponde a su asegurado en la relación interna.

Puede ser, y así es con una frecuencia cada vez mayor, que la aseguradora de alguno de los corresponsables sea también condenada de forma solidaria con ellos. En este caso, es más que probable que la víctima del daño presuma que la compañía de seguros es el más solvente de los corresponsables y le exija el

---

<sup>33</sup> La doctrina añade una tercera justificación a la subrogación de la aseguradora en los derechos del asegurado: evitar que el tercero responsable se vea libre de su obligación de reparar los daños. La víctima asegurada, una vez cobrada la indemnización de la aseguradora, carece de incentivos para demandar al responsable del perjuicio. Véase, Luis DÍEZ-PICAZO, *Derecho de daños*, cit., pág. 195 y, sobre todo, Fernando SÁNCHEZ CALERO y Javier TIRADO SUÁREZ, *Ley de Contrato de Seguro*, vol. 2

<sup>34</sup> FERNANDO SÁNCHEZ CALERO, "Comentario al artículo 76 LCS", *Comentarios al Código de comercio y legislación mercantil especial*, cit., págs. 643 y 644, se refiere al supuesto en que el daño causado haya sido por varios agentes, todos ellos asegurados: "(...) La solución de esta cuestión dependerá de cómo se resuelva el problema sobre si existe solidaridad o mancomunidad entre los autores de un daño aquiliano. Si se sigue la tesis mantenida por parte de la doctrina de la mancomunidad, el derecho del perjudicado habrá de dirigirse conjuntamente contra todos los aseguradores o si se dirige sólo contra alguno de ellos, éstos no responderán más que por la parte que corresponde a su asegurado.

<sup>35</sup> La concurrencia de asegurador y asegurado frente al tercero responsables del daño (corresponsables en este caso) está implícitamente solucionada

pago íntegro de la indemnización y la aseguradora, como responsable solidario, habrá de satisfacerla. Una vez pagada la indemnización a la víctima, la aseguradora deberá accionar en regreso contra los codeudores solidarios. Podrá cobrar de todos la cuota que les corresponde en función del criterio aplicable para distribuir la responsabilidad en la relación interna, salvo de su propio asegurado, de quien sólo podrá exigir, en su caso, la parte que exceda de la cobertura pactada antes del accidente.<sup>36</sup>

La aseguradora de uno de los codeudores solidarios sobre la que recae el pago íntegro de la indemnización asume el riesgo de la insolvencia de alguno de ellos. Es decir, aunque la cuota del insolvente se reparta proporcionalmente, la compañía de seguros, que nada tuvo que ver con el accidente, verá reducidas, también proporcionalmente las posibilidades de recuperar lo pagado.

### **3.3.1. PROBLEMAS PROCESALES DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA**

En la solidaridad de deudores, varias personas deben toda la deuda al acreedor común. En consecuencia, el acreedor, la víctima del daño en nuestro caso, puede exigir de cualquiera de los responsables solidarios el pago íntegro de la indemnización.

Así lo exige la razón de ser de la solidaridad pasiva, en la que cada uno debe cumplir íntegramente la prestación. Las acciones ejercitadas contra cualquiera de los deudores solidarios perjudicarán a todos éstos y, sobre todo, El acreedor puede dirigirse contra cualquiera de los deudores solidarios o contra todos ellos simultáneamente.

Las previsiones del Código Civil Boliviano implican, por tanto, que el acreedor, hasta que vea satisfecho su crédito, dispone de libertad absoluta para exigir de

---

<sup>36</sup> *En los casos en que la aseguradora participe en la acción de regreso, las excepciones que codeudores solidarios y compañía aseguradora pueden oponerse recíprocamente no serán las propias del contrato de seguro, sino las comunes a cualquier obligación solidaria. La compañía no interviene en el proceso como experta en gestión y asunción de riesgos, sino como un deudor solidario más.*

cualquiera de sus deudores solidarios el cumplimiento de la prestación, judicial o extrajudicialmente y una vez cumplidos los requisitos que hacen exigible el pago.

La traducción procesal de los preceptos del Código civil supone que el acreedor de varios deudores solidarios puede demandar a uno, a algunos o a todos y obtener sentencia de condena por todos los conceptos indemnizatorios contemplados en la demanda. La posibilidad de acciones sucesivas de reclamación supone que el deudor solidario no podrá oponer la excepción de litispendencia.

Para los deudores solidarios las facultades que el ordenamiento reconoce al acreedor solidario implican que la acción de reclamación de la deuda que les une puede ser ventilada en un proceso en el que no han sido parte.

*Se entiende que hay identidad de personas siempre que los litigantes del segundo pleito sean causahabientes de los que contendieron en el pleito anterior o estén unidos a ellos por vínculos de solidaridad o por los que establece la indivisibilidad de las prestaciones entre los que tienen derechos a exigir las u obligación de satisfacerlas.*

Es decir, no sólo la deuda que unía a varios deudores solidarios podía ser exigida en un proceso en que muchos de ellos no formaron parte, sino que, además, la resolución del proceso les obligaba con la fuerza de la cosa juzgada.

Buena parte de la doctrina procesal española se opuso a la interpretación literal de los preceptos del Código civil en el proceso de reclamación de una deuda solidaria y propuso una interpretación correctora que asegurase, en todo caso, el principio de audiencia de los deudores solidarios, elevado a rango de derecho fundamental, nadie puede ser condenado sin ser oído y vencido en juicio; y la solidaridad no puede ser –no podía, mejor dicho- una excepción.

La solución a los problemas procesales derivados de la reclamación de una deuda solidaria se vio en la presencia de todos los codeudores en el proceso instado por el acreedor común. La doctrina desarrollada durante la vigencia de la Ley de derecho Civil encontró en la teoría del denominado 'litisconsorcio pasivo necesario' la solución al problema de audiencia de los codeudores solidarios.

Existe litisconsorcio cuando en las posiciones fundamentales de actor o de demandado (o en ambas a la vez) aparece una pluralidad de personas (físicas o jurídicas)<sup>37</sup>. El término 'litisconsorcio' ni contenía regulación alguna al respecto. Doctrina y jurisprudencia, sin embargo, se afanaron por suplir la laguna legal.

### **3.4. CONSECUENCIAS DE LA MANCOMUNIDAD.**

Cada deudor sólo está obligado a pagar su parte al acreedor; recíprocamente cada acreedor sólo puede cobrar la parte que le corresponde en el crédito.

La cuota de un deudor insolvente no perjudica a los demás deudores. La interrupción de la prescripción solo favorece o perjudica al acreedor o deudor correspondiente, no irradiando sus efectos sobre los otros sujetos activos o pasivos de la obligación mancomunada. La nulidad declarada entre un deudor y un acreedor determinados, no afecta las relaciones con los demás sujetos; así como la constitución en mora a un deudor, no incide sobre otros codeudores. Todo esto se explica por haber pluralidad de vínculos o sea, es el mismo régimen que el de las obligaciones divisibles.

Cabe anotar que las obligaciones plurales se rigen por los siguientes principios:

A. La prestación es por regla divisible (la obligación será mancomunada).

B. Si la prestación es indivisible, puede serlo:

---

<sup>37</sup> Miguel Ángel FERNÁNDEZ en Andrés DE LA OLIVA SANTOS y Miguel Ángel FERNÁNDEZ, *Derecho Procesal Civil, I*, 3ª edición, Editorial Centro de Estudios Ramón Areces, Madrid, 1993, págs. 17 y 18.



- a. Por razón de la naturaleza de la prestación (obligación indivisible);
- b. O por acuerdo de partes o por disposición legal (obligaciones solidarias).

### **3.5. RELACIÓN DE LA ADUANA CON AGENTES DESPACHANTES**

El agente despachante de aduana es el aliado natural de los importadores, así como de la Aduana Nacional de Bolivia (ANB). Es quien interrelaciona con el sector público y privado, como interlocutor válido, para garantizar que el Estado reciba los tributos que debe cobrar por la importación realizada y que el importador cancele lo correcto en la operación encomendada.

## CAPITULO IV

### MARCO JURÍDICO

#### 4.1. EL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL AGENTE DE ADUANAS ESTABLECIDO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO BOLIVIANO

De acuerdo con el tema de estudio de la presente investigación, es importante comentar, de manera general, el régimen de responsabilidad inherente a las funciones desempeñadas por los agentes de aduanas en Bolivia, ya que estos se desempeñan en diferentes escenarios para realizar sus labores, cada uno con ámbitos de responsabilidad diferente, los cuales en la mayoría de los casos no son excluyentes entre sí.

El término responsabilidad es polisémico ya que presenta diferentes acepciones dependiendo del uso y la finalidad con la que se quiera utilizar. Para efectos de la presente investigación, se entenderá por responsabilidad la —capacidad existente en todo sujeto activo de derecho para reconocer y aceptar las consecuencias de un hecho realizado libremente<sup>38</sup>.

En el caso particular, el sujeto activo de derecho es evidentemente el agente de aduanas, mientras que los hechos presentados corresponden a sus actuaciones en el ejercicio de tal cargo, sea ante instituciones estatales como el Servicio Nacional de Aduanas, o bien, ante entidades de Derecho Privado, como agencias navieras, importadores, exportadores, clientes, etc.

##### 4.1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL

La responsabilidad civil consiste en la obligación que recae en una persona de reparar el daño que ha causado a otro, sea en naturaleza o bien por un equivalente monetario (normalmente mediante el pago de una indemnización de perjuicios). Díez- Picazo define la responsabilidad como la sujeción de una

---

<sup>38</sup> *Diccionario de la Real Academia Española. (2012).*

persona que vulnera un deber de conducta impuesto en interés de otro sujeto a la obligación de reparar el daño producido<sup>39</sup>.

La responsabilidad civil puede ser contractual o extracontractual. Cuando la norma jurídica violada es una ley (en sentido amplio), se habla de responsabilidad extracontractual, la cual, a su vez, puede ser delictual o penal (si el daño causado fue debido a una acción tipificada como delito), o cuasi-delictual o no dolosa (si el perjuicio se originó en una falta involuntaria). Cuando la norma jurídica transgredida es una obligación establecida en una declaración de voluntad particular (contrato, oferta unilateral, etcétera), se habla, entonces, de responsabilidad contractual<sup>40</sup>.

Las actuaciones del agente de aduanas generan responsabilidad civil-contractual, ya que su participación es precedida de un contrato de mandato celebrado con su mandante. El párrafo final del artículo 61 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (25870) es claro y manifiesto en regular este tipo de responsabilidad en las actuaciones de los agentes de aduanas. Al respecto se cita:

Es de esa manera, como las actuaciones de los agentes aduaneros los responsabilizan desde el punto de vista civil, penal, administrativo-tributario, ante el Estado y ante su mandante<sup>41</sup>, seguidamente se comenta cada una de ellas.

## **CÓDIGO CIVIL**

### **ARTICULO 433. (MANCOMUNIDAD SOLIDARIA).-**

---

<sup>39</sup> Enciclopedia Wikipedia (2015). < [http://es.wikipedia.org/wiki/Responsabilidad\\_civil](http://es.wikipedia.org/wiki/Responsabilidad_civil)> [Consulta: junio de 2016].

<sup>40</sup> *Ibidem*.

<sup>41</sup> *La Ley General de Aduanas establece los diferentes tipos de responsabilidades de los auxiliares de la función pública aduanera, las cuales no son excluyentes entre sí.*

Hay mancomunidad solidaria cuando varios deudores están obligados a la misma prestación, de modo que cada uno puede ser constreñido al cumplimiento de ella por entero y el cumplimiento que haga cualquiera de ellos libera a los demás; o bien cuando entre varios acreedores cada uno tiene derecho a pedir la prestación entera y el cumplimiento obtenido por uno cualquiera de ellos libera al deudor frente a los otros acreedores.

ARTÍCULO 435. (EXISTENCIA DE LA MANCOMUNIDAD SOLIDARIA).-

Salvo convenio expreso la mancomunidad solidaria no existe sino en los casos establecidos por la ley.

#### **4.1.2. RESPONSABILIDAD PENAL**

Es conocido que las labores que corresponde desempeñar a los agentes de aduana pueden ser realizadas con violación de disposiciones legales establecidas en el ordenamiento jurídico. La violación de algunas de dichas normas puede tipificarse como delito, por lo que el agente aduanero debe responder personalmente por dichas acciones. La Ley General de Aduanas, a partir de su artículo 81 nonies y 71, regula los -delitos aduaneros.

Debe indicarse que tanto el delito de contrabando como el de defraudación fiscal aduanera pueden ser cometidos por cualquier persona, independientemente de si esta es auxiliar de la función pública aduanera o no. La diferencia básica entre uno y otro radica en que, mientras en el contrabando se pretende ingresar o extraer del territorio nacional mercancías eludiendo por completo el control aduanero, con la defraudación fiscal la mercancía sí es presentada para dicho control; sin embargo, mediante astucia, engaño o ardid, de simulación de hechos falsos o de deformación u ocultamiento de hechos verdaderos, se pretende obtener un beneficio patrimonial para sí o para un tercero (por ejemplo pagando menos impuestos).

La legislación aduanera, si un funcionario público o un auxiliar de la función pública aduanera comete dichos delitos en perjuicio de la hacienda pública, puede verse sometido a una sanción accesoria, cual es la inhabilitación especial de uno a diez años para desempeñarse como funcionario público o auxiliar de la función pública aduanera, según sea el caso.

No obstante, un aspecto relevante que debe ser considerado a la hora de analizar estos dos delitos y que para efectos del presente trabajo reviste importancia adicional, lo constituye el hecho de que, según los artículos 175 y 178 de la Ley General de Aduanas, la defraudación fiscal aduanera contempla el agravante cuando medie la participación de un auxiliar de la función pública aduanera (entre ellos los agentes de aduanas), mientras que el delito de contrabando no es agravado por esta situación.

La legislación aduanera es clara en establecer su prelación respecto de delitos tipificados en otra legislación nacional.

La Ley General de Aduanas, a partir del artículo 175 establece la regulación de otros delitos, entre los que se puede indicar el de tenencia ilícita de sellos de identificación y otros sistemas de seguridad, ocultamiento o destrucción de información, falsedad de la declaración aduanera, o delitos informáticos.

#### **4.1.3. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y TRIBUTARIA**

Es importante resaltar la potestad punitiva que ostenta la Administración, por medio de la cual puede sancionar a aquellos que cometan un acto ilícito administrativo. Para esta los agentes de aduana se convierten en responsables en el orden fiscal y administrativo, tanto de sus propios actos como de los realizados por sus asistentes o apoderados.

La responsabilidad administrativa tiene su origen en la relación jurídica existente entre el agente de aduana y la Administración, mientras que las tributarias nacen de la responsabilidad solidaria del agente aduanero ante el

Estado. Ambas responsabilidades se derivan del ejercicio de sus funciones como auxiliar de la función pública, a pesar de que realiza una actividad privada; esto por cuanto la Administración se ve en la obligación de intervenir en dicha actividad.

La Ley General de Aduanas, a partir de su artículo 184, en concordancia con el Código tributario Arts. 182 al 191 regula lo atinente a las infracciones administrativas y tributarias aduaneras, y señala de las primeras que:

*Constituye infracción administrativa, toda acción u omisión que contravenga o vulnere las disposiciones del régimen jurídico aduanero, sin que se califique como delito.*

Debe notarse la amplitud y la ambigüedad del concepto que presenta la legislación aduanera nacional, carente de los mínimos elementos de tipicidad exigidos para cualquier sanción, sea esta de tipo carcelario o no.

También la Ley general de Aduanas establece que el agente aduanero será solidariamente responsable con el declarante por el pago de las obligaciones tributarias aduaneras derivadas de los trámites, los regímenes o las operaciones en que intervenga, así como por el pago de las diferencias, los intereses, las multas, los recargos y los ajustes correspondientes.

#### **4.1.4. LEY GENERAL DE ADUANAS**

ARTÍCULO 47.- Los despachos aduaneros de importación podrán ser tramitados ante las administraciones aduaneras debidamente autorizadas al efecto, directamente por los importadores o por intermedio de los Despachantes de Aduana formalmente habilitados, en las modalidades y condiciones que se establezcan en el Reglamento.

Los despachos aduaneros de exportación podrán tramitarse directamente por los exportadores o a través de un despachante de aduana, en las oficinas del

Sistema de Ventanilla Única para la Exportación (SIVEX), en los lugares donde existan estas oficinas. En los lugares donde no existan oficinas del SIVEX, los despachos de exportación deberán efectuarse por intermedio de despachantes de aduana con licencia y debidamente afianzados.

Las empresas comerciales o industriales legalmente establecidas podrán efectuar sus propios despachos de mercancías por intermedio de su propio despachante de aduana, con licencia, debidamente afianzado y autorizado.

El Ministerio de Hacienda mediante Resolución Ministerial, dictará las normas complementarias para despachos aduaneros de menor cuantía como encomiendas postales, equipajes y otros cuyos trámites podrán realizarse directamente, las mismas que serán reglamentadas por el Directorio de la Aduana Nacional.

**EI DESPACHANTE Y LA AGENCIA DESPACHANTE DE ADUANA RESPONDERÁN SOLIDARIAMENTE** con su comitente, consignatario o dueño de las mercancías en las importaciones y con el consignante en las exportaciones, por el pago total de los tributos aduaneros, de las actualizaciones e intereses correspondientes y de las sanciones pecuniarias emergentes del incumplimiento de las normas jurídicas pertinentes.

Asimismo, la Agencia Despachante de Aduana será responsable del pago de las obligaciones aduaneras y de las sanciones pecuniarias emergentes de la comisión de delitos y contravenciones aduaneras en que incurran sus dependientes con las operaciones aduaneras.

**ARTÍCULO 125.-** La admisión temporal de maquinaria y equipo en arrendamiento financiero u operativo (leasing), con destino al sector productivo de bienes y servicios nacionales, se efectuará previa presentación de garantía por el total de los tributos aduaneros de importación y con el pago de un porcentaje en periodos a ser determinados en base a la permanencia en territorio aduanero nacional que será fijado por el Ministerio de Hacienda.

**LA GARANTÍA Y LOS PAGOS DISPUESTOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, ESTARÁN BAJO RESPONSABILIDAD SOLIDARIA Y MANCOMUNADA DEL DESPACHANTE Y LA AGENCIA DESPACHANTE DE ADUANA.**

ARTÍCULO 127.- Por Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo se entiende el régimen aduanero que permite recibir ciertas mercancías, dentro del territorio aduanero nacional, con suspensión del pago de los tributos aduaneros, destinadas a ser reexportadas en un período de tiempo determinado, luego de haber sido sometidas a una transformación, elaboración o reparación.

La autorización para acogerse al régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo será solicitada al Ministerio de Comercio Exterior e Inversión, quien le otorgará el plazo que requerirán las operaciones de perfeccionamiento activo, de acuerdo con el Reglamento.

Las empresas establecidas en el territorio nacional, para beneficiarse del presente régimen, estarán registradas y autorizadas por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversión y constituirán a favor de la Aduana Nacional, una garantía, ya sea boleta de garantía bancaria o fianza de seguro, o alternativamente constituir su garantía mediante declaración jurada de liquidación y pago para cada operación de admisión temporal efectuada, por el eventual pago de los tributos aduaneros en suspenso y por el plazo concedido para estas operaciones, **BAJO RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL DESPACHANTE DE ADUANA Y EL EXPORTADOR O CONSIGNATARIO.**

Dicho trámite se iniciará con la aceptación de la Declaración de Mercancías bajo cuyo régimen se permite el ingreso de las mercancías. Al vencimiento del plazo, la administración aduanera verificará el exacto cumplimiento de la obligación para dar por finalizado el Régimen de Admisión temporal para Perfeccionamiento Activo.

Las operaciones de internación temporal y de reexportación estarán sujetas al control de la administración aduanera, establecido mediante Reglamento.



## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **5.1. CONCLUSIONES**

- ✓ La legislación comparada y la jurisprudencia extranjera delimitan claramente la naturaleza jurídica de la responsabilidad solidaria del despachante de Aduanas.
- ✓ Como se observa los resultados de la tesis son la optimización y la precisión de la regulación normativa sobre la responsabilidad solidaria del despachante y la Agencia despachante de Aduanas.
- ✓ Con la modificación propuesta o con la ley interpretativa no solo se materializara el principio de seguridad jurídica que prevé la Constitución Política del estado Plurinacional de Bolivia.

#### **5.2. RECOMENDACIONES**

Los sistemas aduaneros de la actualidad, si bien realizan una función recaudatoria de vital importancia para el Estado, también se han convertido en importantes cooperadores del comercio exterior, al generar estadísticas sobre los productos comercializados, lo que a la vez genera mayor conocimiento de los mercados meta. También sirven como primer filtro o tamiz en la regulación de la entrada al país de productos no deseados, tales como armas, explosivos, pornografía infantil, etc.

Con el giro del comercio actual las aduanas contemporáneas también deben estar preparadas para combatir el irrespeto a los derechos de propiedad intelectual, al evitar el intercambio de mercancías de una determinada marca pero sin cumplir con los requisitos de calidad, diseño y respaldo que dicha marca conlleva, para engañar al consumidor final y ejercer una competencia

desleal en perjuicio de aquel comerciante que tiene todos los derechos, regalías y cánones en regla para tranzar los productos originales.

En nuestro ordenamiento jurídico manejamos la mancomunidad y solidaridad a sabiendas de que el cliente a veces actúa de mala fe y por consiguiente la agencia despachante termina pagando multas después de 4 años y no así en el momento por lo cual con el presente trabajo se recomienda la **DEROGACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD Y SOLIDARIDAD** de la **Ley general de Aduanas de 1990** que otras legislaciones como vimos no tienen y su tramitación es más responsabilidad de ambos uno como la agencia otro como el cliente y de esto da veracidad la aduana signada en estos país.

## BIBLIOGRAFÍA

DROMI Roberto. —Política, Derecho y Administración Editorial 1998 - EDICIONES CIUDAD ARGENTINA.

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, Constitución Política del Estado. Ley N° 2654 de 2009. Gaceta Oficial de Bolivia.

GARCIA, Vizcaino Catalina. Derecho Tributario, Consideraciones económicas y jurídicas. Tomo I Parte General. Ediciones Depalma Buenos Aires 1996.

GARCIA, Vizcaino Catalina. Derecho Tributario, Parte General Tomo II. Ediciones Depalma Buenos Aires 2000.

GARCIA, Vizcaino Catalina. Derecho Tributario, Derecho Tributario Vigente, Analisis de la Legislacion, Doctrina y Jurisprudencia. Tomo III Parte Especial. Ediciones Depalma Buenos Aires 1997.

MOSTAJO, Machicado Max. Derecho Administrativo Boliviano. La Paz Bolivia 2004.

MOSTAJO, Machicado Max. Propedéutica de la Filosofía del Derecho Administrativo, Ed. Catacora, La Paz-Bolivia 2005.

ARRATIA, Rosario, "Origen Del Derecho Aduanero", Apuntes Juridicos™, 2012 <http://jorgemachicado.blogspot.com/2012/10/oda.html> Consulta: Viernes, 1 Junio de 2018

ARRATIA, Rosario, "Origen Del Derecho Aduanero", Apuntes Juridicos™, 2012 <http://jorgemachicado.blogspot.com/2012/10/oda.html> Consulta: Viernes, 1 Junio de 2018

BELTRAN MARQUEZ, Rocio Jeanette, "El Contrabando Como Delito Aduanero", Tesis-UMSA, La Paz, Bolivia: s.p.e. 1995.

VIDAURRE OROZA, Mario R., "Necesidad De Codificar, Actualizando Las Dispersas Normas Que Existen En Materia Aduanera: Aspecto No Solucionado

Por La Ley General De Aduanas De Julio De 1999”, Tesis-UMSA, La Paz, Bolivia: s.p.e. 2006

BELTRAN MARQUEZ, Rocio Jeanette, “El Contrabando Como Delito Aduanero”, Tesis-UMSA, La Paz, Bolivia: s.p.e. 1995.

VIDAURRE OROZA, Mario R., “Necesidad De Codificar, Actualizando Las Dispersas Normas Que Existen En Materia Aduanera: Aspecto No Solucionado Por La Ley General De Aduanas De Julio De 1999”, Tesis-UMSA, La Paz, Bolivia: s.p.e. 2006

ARRATIA, Rosario, "Origen Del Derecho Aduanero", Apuntes Juridicos™, 2012 <http://jorgemachicado.blogspot.com/2012/10/oda.html> Consulta: Viernes, 1 Junio de 2018 Otras tendencias indican que las aduanas fueron creadas para prevenir la entrada de productos a un territorio específico.

ANABALÓN RAMÍREZ CARLOS. (1980). Los Agentes de Aduanas Revista de Aduanas y Comercio Exterior en Centroamérica. Número 5. San José.

ANGULO, L Y VARGAS, I. (1995). El Agente Aduanero en el CAUCA II. Tesis de grado para optar por el título de Licenciatura en Derecho. Campus Rodrigo Facio: Universidad de Costa Rica.

CHAVES, B Y RAMOS, A. (1979). El Agente de Aduana en Costa Rica. Tesis de Graduación para optar por el grado de Licenciatura en Derecho. Campus Rodrigo Facio: Universidad de Costa Rica

ANGULO, L Y VARGAS, I. (1995). El Agente Aduanero en el CAUCA II. Tesis de grado para optar por el título de Licenciatura en Derecho. Campus Rodrigo Facio: Universidad de Costa Rica.

OLIVERA DE LUNA, Omar (1992). Contratos Mercantiles. Editorial Porrúa. México.

MORA, FERNANDO. (1967) —Agentes Auxiliares en la Ley Costarricense. Revista de Ciencias Jurídicas. 10 156-179. diciembre.